REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de febrero de dos mil vientres (2023).

El expediente contentivo de la acción de tutela iniciada por la Sra. Ledys Esther Gómez y Rutbelia Gómez, contra Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, fue remitido al Despacho del Suscrito Magistrado, a fin de decidir la impugnación contra la providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla. Sin embargo, de la Revisión del cuaderno de Segunda Instancia se observa un memorial solicitando como Medida Provisional la suspensión de la diligencia de Entrega programada para el día 8 de febrero del 2023, hasta que se resuelva impugnación.

Ahora bien, si bien es cierto el fallo de tutela en Primera Instancia puede ser recurrido por cualquiera de las partes dentro de los términos establecidos, por la Ley, su cumplimiento por éstas es obligatorio mientras surte la Segunda Instancia, la cual, de confirmarlo, dejará en firme la actuación del A-Quo, o en el Caso de revocarse dejar sin efecto la decisión apelada y las partes deberán acatar.

Lo cual es concordante con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, es decir la competencia en segunda instancia esta concedida en el efecto devolutivo, y al ser negada la pretensión en primera instancia mal podría esta instancia en conceder una Medida que va en contra de la decisión de la a quo. Por esta razón se negará la solicitud de Medida Provisional.

Notifíquese a las partes, intervinientes y a la A quo, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b280abc5ef14ca5c2d3e89e3a2658c34f04bb73f3443b7face2ef995cd73b7b**

Documento generado en 08/02/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica